
	ACUERDO	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	1 de 7


**015**  
**ACUERDO No. DE**

**( 14 NOV 2017 )**

*“Por medio del cual deroga el Acuerdo No. 003 de 1994 y No. 002 de 2014 y se dictan otras disposiciones.”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA -**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las estipuladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**



Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que así mismo, el artículo 8° y el numeral 8° del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Constitución Política resalta el carácter sostenible que debe enmarcar las actividades económicas, empezando por el Estado, quien debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, a través de la prevención y control de los factores de deterioro y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 ibídem, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

	ACUERDO  015	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	2 de 7

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1° establece como principios generales ambientales que dan origen a la Política Ambiental Colombiana, entre otros, los siguientes: 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la “Declaración de Rio de Janeiro” de junio de 1992 sobre le medio ambiente y desarrollo. 2. Que la biodiversidad del país por ser patrimonio Nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.


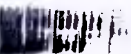
Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. A su vez el numeral 11 establece que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

Por su parte, la norma antes citada establece en el numeral 14 la potestad para ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su Parte II, Título II, Capítulo I, Sección I 2.2.1.1.2.1, que tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.7.16. del mencionado Decreto otorga competencias a las Corporaciones en el sentido de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservar y declarar las áreas forestales productoras y protectoras – productoras que será objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones, cada una de las cuales contara con un plan de ordenación forestar que será elaborado por la entidad administradora del recurso.

Que mediante acuerdo 003 de 1994 la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, prohibió la tala de árboles del bosque natural y

	ACUERDO  <b>015</b>	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	3 de 7

suspendió la expedición de permisos de aprovechamientos forestales persistentes y únicos dentro del Departamento del Tolima.

Que mediante acuerdo 014 de junio 10 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, adopto el Plan General de Ordenación forestal para el departamento del Tolima.



Que como resultados de dicho plan se concluyó la necesidad de identificar la cobertura de bosques naturales del Departamento del Tolima y dentro de esta se definieron ocho (8) unidades de ordenación forestal, donde se recomendó una alta restricción del aprovechamiento forestal persistente con fines comerciales considerándolo improcedente, y en todos los casos, se requiere llevar a cabo la restauración, conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas actuales, con orientaciones ecológicas y silviculturales.

En este sentido el Plan General de Ordenación Forestal para el Departamento del Tolima, recomendó además el establecimiento de plantaciones forestales bajo los lineamientos y controles establecidos por la legislación colombiana para reducir la presión sobre los bosques naturales, por la degradación acelerada de áreas boscosas que presenta el departamento del Tolima como consecuencia del aprovechamiento ilegal, la ampliación de la frontera agrícola y otras prácticas inadecuadas de manejo.

En la formulación del Plan General de Ordenación Forestal para el Departamento del Tolima, también se estructuró el “Mapa de Uso y Cobertura de la Tierra” determinándose que el área en bosques corresponde al 475.889 hectáreas que representan aproximadamente el 20% del área total del departamento – en su momento -, donde se encuentran un total de 267 especies forestales de las cuales nueve (9) son de alta demanda comercial, diez y seis (16) de mediana y veinte (20) de menor demanda, de estas especies doce (12) se encuentran en peligro de extinción.

Que producto de los resultados ampliamente difundidos por parte del IDEAM en el informe del mes de julio de 2017 se reportó que la zona andina del territorio nacional es *“la segunda región más deforestada del país. Pasó de 29.263 hectáreas perdidas en 2015 a 45.606 hectáreas perdidas en 2016. Acumula el 26% de la deforestación en Colombia (el año pasado su participación era de 24%)”*. h

Que en el departamento del Tolima, se realizan actividades de fiestas patronales y regionales construyendo estructuras artesanales en guadua y madera sin los respectivos cálculos y diseños que garanticen la estabilidad de las mismas. De igual manera se evidencia procesos de aprovechamiento,

	ACUERDO  <b>015</b>	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	4 de 7

movilización y destinación final en forma ilegal, con incipientes controles de parte de las autoridades municipales.

Que es responsabilidad de los organismos del Estado y en especial de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres apoyar a las entidades territoriales para reducir y/o mitigar el riesgo en la jurisdicción del departamento del Tolima. Por lo cual, además de promoverse la instalación de estructuras artesanales para alojar masivamente personas en espectáculos públicos se promueve en una forma irregular la explotación de recursos naturales (Guadua y madera) sin los debidos tramites y controles ambientales que requieren esta clase de actividades.

Que en diferentes temporadas del año varios relictos naturales de guadua – (*Guadua angustifolia kunt.*) y de madera de diversas especies de bosques naturales, son sensiblemente afectados de forma clandestina para construir y ubicar esa clase de estructuras que no se avienen a las normas ambientales y a los criterios y principios establecidos en la Ley 1523 de 2012.

Con el fin de dar aplicación a lo establecido en la normatividad vigente, se hace necesario derogar el Acuerdo CORTOLIMA No. 003 de 1994 y Acuerdo CORTOLIMA No. 002 de 2014, a fin de materializar en la región las Políticas de lucha contra la deforestación y degradación de los bosques naturales y los principios de protección, de interés público, de precaución, de sostenibilidad ambiental y subsidiariedad, señalados en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

En mérito de lo expuesto,



#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohíbese el aprovechamiento forestal del bosque natural en jurisdicción del Departamento del Tolima.

**ARTICULO SEGUNDO:** Mantener la suspensión de expedición de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente en el Departamento del Tolima.

**Parágrafo 1.** Se exceptúa el aprovechamiento forestal persistente de guaduales y otras gramíneas, los cuales podrán ser otorgados previo registro ante CORTOLIMA, atendiendo lo establecido en la Resolución 1150 de agosto 12 de 2008.

n

	ACUERDO  <b>015</b>	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	5 de 7

**Parágrafo 2.** Se exceptúa los aprovechamientos forestales: doméstico, único, árbol aislado y las plantaciones protectoras productoras (Las establecidas por esta Corporación), los cuales podrán ser otorgados previa solicitud del interesado y siguiendo el trámite autorizado por CORTOLIMA.

**Parágrafo 3.** La excepción relacionada con el aprovechamiento forestal persistente de guaduales no aplica para actividades de construcción de palcos, tarimas, graderías, plazas de toros, corralejas u otras estructuras similares. En caso de presentarse estas construcciones será necesario la presentación de salvoconductos y/o remisión del ICA, según la procedencia del material forestal, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

**Parágrafo 4.** Prohíbese la movilización y comercialización de los productos maderables provenientes de bosque natural en el departamento del Tolima. Se exceptúa de esta restricción los productos no maderables y los obtenidos de maderables producidos por las plantaciones protectoras productoras.

**ARTICULO TERCERO:** Todo producto forestal del bosque natural que sea aprovechado ilícitamente en jurisdicción del departamento del Tolima, deberá ser objeto de proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y sujeto a las medidas y sanciones contenidas en los artículos 36 y 40 o norma vigente.

**ARTICULO CUARTO:** CORTOLIMA velará por la verificación y monitoreo de los efectos sobre la conservación, restauración y mantenimiento de los bosques naturales del Departamento del Tolima, a partir de la expedición del presente acuerdo, utilizando indicadores de evaluación técnicos y científicos por periodos de cinco (5) años.

**Parágrafo:** Las metas e indicadores a que se refiere el presente artículo, se cumplirán de conformidad con el Acuerdo 014 de 2008<sup>1</sup>, para unir las metas con el Plan General de Ordenación Forestal.

**ARTICULO QUINTO:** CORTOLIMA promoverá la articulación institucional, para dar cumplimiento a la estrategia Nacional de prevención, seguimiento, control y vigilancia forestal adoptada mediante Resolución CORTOLIMA No. 3867 de diciembre 27 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO:** Establézcase para una correcta interpretación del presente acuerdo las siguientes definiciones:

<sup>1</sup> Por medio del cual se adoptan los lineamientos contenidos en el documento denominado "Plan General de Ordenación Forestal para el departamento del Tolima", formulado en Convenio con la Universidad del Tolima-Facultad de Ingeniería Forestal.

**Restauración del bosque:** Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de un bosque que haya sido alterado o degradado.

**Conservación:** Esfuerzo consciente para evitar la degradación excesiva de los ecosistemas. Uso presente y futuro, racional, eficaz y eficiente de los recursos naturales y su ambiente.

**Bosques naturales:** Coberturas vegetales que presentan una arreglo espacial multiestratificado (de dos (2) a cinco (5) estratos), con elementos herbáceos, arbustivos y arbóreos, y cuyas características estructurales y fitosociológicas varían de acuerdo con las condiciones geográficas locales. En términos generales estas coberturas han sufrido poca intervención antrópica.

**Ilegalidad:** Estrictamente hablando, la ilegalidad es algo que ocurre en violación del marco jurídico de un país.

**Pago por servicios ambientales:** instrumento económico diseñado para dar incentivos a los usuarios del suelo, de manera que continúen ofreciendo un servicio ambiental (ecológico) que beneficia a la sociedad como un todo.

**Tala ilegal:** Corte, transporte y comercialización de madera, violando las leyes nacionales de cada país.

**Veda Forestal:** Acto administrativo establecido por la autoridad ambiental competente en que está prohibido capturar o extraer un recurso forestal en un área determinada por un espacio de tiempo.

**Salvoconducto de movilización:** Es el documento que expide la autoridad ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio nacional.

**Espécimen:** Todo organismo de la diversidad biológica viva o muerta o cualquiera de sus productos, partes derivados identificables conforme al acto administrativo que autoriza su obtención.

**Especie vedada:** Especie en peligro de extinción cuyo aprovechamiento ha sido prohibido en forma transitoria o permanente.

**Flora silvestre:** Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

**Aprovechamiento forestal:** Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

**Producto de la flora silvestre no maderable:** Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como Guadua, Bambu, Cañabrava, gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros.

**Diversidad Biológica:** Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman

parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

**Árbol:** Planta que se caracteriza por tener tallo principal erguido y leñoso, en su madurez alcanza su mayor altura.

**Aprovechamiento Forestal Doméstico:** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

**Aprovechamiento Forestal Único:** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de cambio de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

**Tala:** Actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta, independiente de su altura y su capacidad de regeneración.

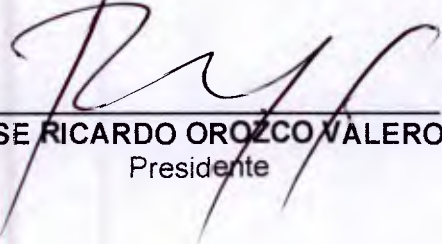
**Arboles aislados:** Aquellos individuos forestales que crecen en forma individual dentro de un predio, es decir, que no hacen parte de un relicto de bosque ni de un bosque en sí.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia del presente acuerdo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para el Tolima, Alcaldías Municipales, personerías municipales y distritos de Policía Nacional del departamento del Tolima para lo de su respectiva competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga el Acuerdo CORTOLIMA No. 003 de 1994 y Acuerdo CORTOLIMA No. 002 de 2014.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Ibagué, a los 14 NOV 2017

  
JOSE RICARDO OROZCO VALERO  
Presidente

  
MARIA EUGENIA SAAVEDRA MANRIQUE  
Secretaria